



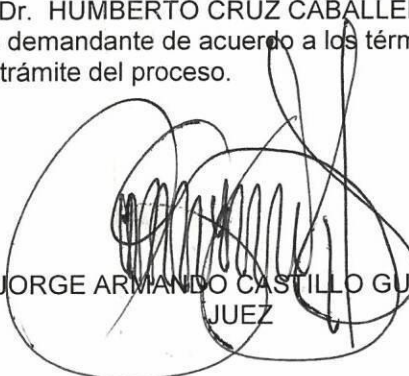
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375, del C.G.P. El Juzgado dispone:

1. **Admitir** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Instaurada mediante apoderado por BETTY CORTES MONTIEL en contra de MARCELINO GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
2. **imprimase** el trámite previsto en el art. 375 en armonía con los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes.
3. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días conforme a lo establecido en el art 369 Ibidem.
4. **Emplazar** al demandado MARCELINO GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de usucapión en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ibidem, dando aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Ley 2213 de 2022; emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, ello es dar aplicabilidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **Requerir** al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías tal como lo dispone el Núm. 7 del artículo 375 del C.G.P; así mismo para que allegue Dictamen Pericial dónde se describa, individualice e identifique plenamente el inmueble objeto de declaración de pertenencia, respecto de su área, linderos actualizados y mejoras existentes; así como un video dónde se describa el predio y la existencia de sus mejoras y demás aspectos inherentes a la plena identificación del inmueble.
6. **Ordenar** la inscripción de la demanda con respecto al predio denominado BUENOS AIRES, ubicados en la vereda QUEBRADA GRANDE de esta municipalidad, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 157-7188 de la oficina de Instrumentos Públicos y privados de Fusagasugá Cundinamarca. Librese el oficio correspondiente.
7. **Comunicar** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el inc. 2. Núm. 6 del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. Archivar copia de la demanda.
9. **Reconocer** personería al Dr. HUMBERTO CRUZ CABALLERO para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ